



AUTO NO. EPA-AUTO-0806-2024 DE VIERNES. 21 DE JUNIO DE 2024

"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAY **SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA OBJETO DE LA MEDIDA **SANCIONATORIA**

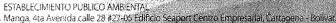
Se trata del HOTEL CASA LOLA S.A.S., sociedad inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, identificada con NIT No. 900.249.602-9, la cual desarrolla actividades de adecuación e instalación de una puerta en el inmueble ubicado en la dirección Br. Getsemaní, Cl del Guerrero, Cra 10 # 29-108, de esta ciudad, con generación y disposición de RCD, y quien puede ser notificada en el correo electrónico mperezcontador@hotmail.com y el teléfono 6641538 - 6641845, de acuerdo con la información contenida en el Acta No. 93-2024 de fecha 20 de junio de 2024.

III. **HECHOS**

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección a la obra mencionada el 20 de junio de 2024. Como constancia de esa visita se levantó el Acta No. 93 - 2024 de fecha 20 de junio de 2024, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se impusieron sellos.

IV. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN A LA OBRA

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el 20 de junio de 2024, siendo atendida por la señora EDELMIRA VERGARA, identificada con C.C. No. 45.436.917. Con base en lo evidenciado se constató por la Subdirección Técnica, el incumplimiento referenciado en el Acta No. 93-2024 de fecha 20 de junio de 2024, en los siguientes términos:



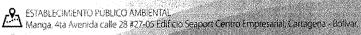


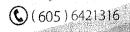


ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020	
	Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001		
FECHA Y HORA DE APLIC	ACIÓN DE VISITA: DIA: 30 Mes: 06 Año: 2	102 /Hora 11:31 D.	
	Acta	No. 93-57	
Redicado SIGOS:	Radicado VITAL:		
(No aprice pere Visites de Control y Seguimiento)			
DEPENDENCIA: A	RS FFRP VERTIMIENTOS X CONT	ROLY SEGUIMIENTO [
L			
	DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE		
	tindate HOTEL COSA JAJA- 9.8.5		
Persona Natural o Juridica:	and Jenniel Cash John S.A.S.	clador to Hotomone	
Tipo y Número de Identifica	ción: 90034-9602-9 Teléfonoc R.D. 10-# 3	172 dos 6 401 muje	
Dirección: C/0/ San	FORE CITY DESCRIPTION George Ferenciación:		
Matricula inmobiliaria y/o R			
7.7	DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGRANCIA Y CONTRO		
	er de Velg OID-Palon muldoo y Humero de Identificax		
Calidad: Administrator.	Propietario: Representante Legal: Otro:	Lineragada	
Francisco Company	RROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, (THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
UST. I COSL	1- 1- 1- 20 0010 - 10 minutes 10 00 - 10	i + + 0 2 1	
Town the end	- punto (4) sitremall, quenonde	The state of the s	
PANSTERDEN	I denoticen RCA El lug x 000	Deelson	
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E HEACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: HOLLIC EST JOID KIZI 20 POTENTAMIENTO CONSCITENTE EN OPER TIME TO LUS pres to (HISTERMEN) June TONO POSITIONS DO ETNSTANDAM JUNE PRODUCTOR RCh Ed lug NOW Delle riza 50 p GIO CERONIS CTO pin generador ou Reaborble Us prision LE DELLE TO			
de la Ri	Distriction of the second seco		
L ASFECTOR ABOUTURE:			
2.1. Sueto: 22 D	22. Hidrologia: (1) (19-77-0-		
2.2. Hidrologia: Oc 2			
Z.3. Aimósfera: (2/L	3. ASPECTOS BÓTICOS:		
3.1. Flore:	*:	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 	
3.2. Fauna:			
HEC	HOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Articulo 5 c	ie le Ley 1333/2006)	
Descripción Realiza Describe por acción a omisión, a la notrastividad ambiental vigonia. Descripción Realiza Describe proceso de la Realiza legal de la Realiza de la Realiza de Realiza d			
actory	and restricted to 10	CCD, En lugt	
1 according of the contract of the 0472 de 20170			
1 Res 0658-2019			
changement out is care too mendaciwa nombre (n. 1017-10-10)	Combine to determine	roled humana	
Descripcing del hacho generator. Portizo del hacho generator. Portizo Malli dei porticon de In PLD Y 120 Cucalla CTI la Rockes Xe Tecpo Decem Find			
Roxlizo Mali- desponición de In PCD y no			
eccontr c	eng to Kocko De Dichou	econ find	
1		The second secon	
Descripción del vinculo c	auset:	1	
the a would can In Kews, ale in RCD,			
Lego an autorio de la Recisa de la Red. Lego ano actorio de la Red. En			
high on Dietorial			
Provebile recoudedne: Descripcion:			
Register Tolografico			
1 1 7			
0			
		•	

Powered by G CamScanner













Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0

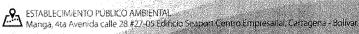


DIMIENT
N AMBIE
3 y/o 15 de l
la Ley 1333/2 nois de los he os anteriorme

edide preventiva împueste (Articulo 38 de la Lay 1333/2009): (Marqua con X la cocido e xal sión de obra o actividad sión preventiva de especimenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres o preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción dad de la intracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): vedad de la intracción se entiende para efectos de la presenta acta, como aquella condición de t a ambiental: y su calificación o categorización cuantitative y/o cualitativa, se dará posterior a la n arcia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que aerá incluida en el Concepto Técnico sai Fecha de inicio 20-06-24 Fecha de Finaliza n del hecho ilicto: 13048718

> Schming Verasno DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILAN

> > Powered by G CamScanner











V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 ídem, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

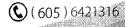
Que el artículo 36 del régimen sancionatorio ambiental enlista los tipos de medidas preventivas, cuales son: Amonestación escrita; Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

VI. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de la medida preventiva, se incluyen como pruebas el **Acta No. 93-2024** de fecha 20 de junio de 2024, remitida

A ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresanal, Cartagena - Bolivar









o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)".

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias fotográficas de los hechos acaecidos, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta No. 93-2024 de fecha 20 de junio de 2024, emitida por esta autoridad ambiental, con ocasión a las actividades de adecuación e instalación de una puerta en el inmueble ubicado en la dirección Br. Getsemaní, Cl del Guerrero, Cra 10 # 29-108, de esta ciudad, con generación y disposición de RCD, desarrolladas por HOTEL CASA LOLA S.A.S., sociedad inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, identificada con NIT No. 900.249.602-9

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte dispositiva, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva Acta No. 93-2024 de fecha 20 de junio de 2024, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, con ocasión a las actividades de adecuación e instalación de una puerta en el inmueble ubicado en la dirección Br. Getsemaní, Cl del Guerrero, Cra 10 # 29-108, de esta ciudad, con generación y disposición de RCD, desarrolladas por HOTEL CASA LOLA S.A.S., sociedad inscrita en la Camara de Comercio de Cartagena, identificada con NIT No. 900.249.602-9, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta No. 93-2024 de fecha 20 de junio de 2024 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-01968-2024 de fecha 20 de junio de 2024 por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al HOTEL CASA LOLA S.A.S., sociedad inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, identificada con NIT No. 900.249.602-9, a través de su representante legal OSCAR GIOVANNI JIMENEZ CARRILLO, identificado con C.C. No. 88.232.557, mediante el correo electrónico mperezcontador@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.





ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR que por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

♥

VB. Carlos Triviño Montes

Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo